

RADICADO: 680924089001-2022-00051-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID PARRA DURAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

El mandatario judicial de la entidad demandante ha solicitado se adicione el auto de mandamiento de pago calendarado el 16 de agosto de dos mil veintidós, en la medida que no se incluyó la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$327.661), pactada por otros conceptos y contenida en la cláusula cuarta del pagaré arrimado como base de ejecución.

Ahora bien, el artículo 287 del C.G.P permite al Juez adicionar la sentencia dentro del término de ejecutoria de la misma, ya sea de oficio o a petición de parte, con el objeto de que se cumpla con la obligación de resolver sobre todos hechos y asuntos debatidos en el proceso, e igualmente consagra dicha posibilidad para complementar los autos proferidos en cada uno de los trámites judiciales.

Teniendo en cuenta que efectivamente al librar la orden de apremio contra el deudor DAVID PARRA DURAN esta funcionaria omitió incluir en ella la obligación que fuera pactada en el pagaré por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$327.661), por otros conceptos y pedida por el togado en la demanda en el literal C de la primera pretensión, que la solicitud se hizo dentro de término que consagra la ley, resulta viable acceder a lo peticionado al tenor de lo dispuesto en la citada norma procesal.

Así las cosas, se dispone adicionar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022, en su numeral Primero, con el ítem 4 con el fin de incluir la referida pretensión y en consecuencia, quedará así:

PRIMERO: ORDENAR al señor DAVID PARRA DURAN, identificado con C.C. 91.044.880, que le pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,

identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1 QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000,00) M/cte, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré número 060276100001864, otorgado el 15 de octubre de 2017, que representa la obligación número 725060270049480.

2 DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'994.369,00) M/cte, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de DTF + 7 puntos, desde el 9 de mayo de 2021, hasta el 9 de noviembre de 2021.

3 La correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior cantidad de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto de estos las variaciones que tenga y haya tenido dicha tasa, según lo certificado por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

4 TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNPESOS MCTE (\$327.661), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo.

Advertir que la presente providencia forma parte del auto de mandamiento de pago antes mencionado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e352e4fe3ba6bab021d8ccd2bed5e9c0956102f22de0ca53d5fa53fcb635f**

Documento generado en 23/08/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>